



BOLETIN OFICIAL
Hemeroteca Municipal.
Apartado 121155

83



NÚMERO 112

Lunes 14 de Mayo

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengyan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Mayo de 1934.

—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

Señas del semoviente

OLIVA DE PLASENCIA

Una yegua parida, de unos seis a siete años de edad, pelo melado, careta, herrada de las dos extremidades delanteras; el potro tendrá un mes próximamente, también careta y de pelo rucio.

(10=4 pstras.) 1859

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 2 del mes actual, publica las bases reguladoras del concurso de trabajo (dibujo) de 1934, que a continuación se indican:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes

Concursos nacionales

Bases reguladoras del concurso de grabado (dibujo) de 1934

Hmo. Sr.:

Vistas las bases reguladoras del Concurso Nacional de Grabado elevadas a la Superioridad por esa Dirección General de Bellas Artes de su digno cargo; este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria publicándose en la «Gaceta de Madrid» y en tirada especial que será distribuida en la Prensa y en todos los Centros artísticos de España, Baleares y Canarias, por mediación de los señores Gobernadores Civiles.

Bases para el concurso de grabado (dibujo)

1.º Podrán presentarse a este Concurso todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en el Concurso anterior.

2.º Será tema de este Concurso un título de Doctor.

3.º El Concurso se dividirá en dos parte, siendo la primera el dibujo para un título de Doctor, ejecutado a lápiz o a pluma y en tamaño definitivo (47 por 55 centímetros).

4.º Los concursantes tendrán libertad absoluta en cuanto a la composición, sin más que procurar que destaque debidamente el texto y sea evidente la naturaleza del diploma.

5.º Los artistas que no incluyan en el proyecto el texto totalmente dibujado, deberán presentar modelos de la tipografía, original o no, en que habrá de componerse.

6.º Se concederá un premio de cuatro mil pesetas y dos accésits de mil pesetas cada uno.

7.º Los concursantes que lo soliciten recibirán de la Secretaría una muestra de los anteriores títulos, que no tendrá otro valor sino el informativo en cuanto a la distribución del texto, la cual,

no obstante, puede ser modificada por el artista.

8.º La obra premiada pasará a ser propiedad del Estado.

9.º Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborales del 1 al 15 de Septiembre, ambos inclusive, de once a una.

10. El Jurado de este Concurso lo compondrán tres o cinco artistas y críticos propuestos por la Dirección general de Bellas Artes.

11. En los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega se celebrará la Exposición de los dibujos presentados, y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

12. Inspirados estos Concursos no sólo en el deseo de premiar obras de singular mérito artístico, si no también en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos presentados, para que así no quede sin adjudicación de recompensa el Concurso, asistiéndole la facultad de rebajar el premio, si a su juicio no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del mismo. En caso de rebajarse el premio el artista no tendrá obligación de entregar la obra al Estado.

13. Transcurrido quince días a partir de la publicación del fallo en la «Gaceta de Madrid», los artistas podrán recoger sus trabajos, personalmente o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos. Transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de los dibujos que no hubiesen sido recogidos.

14. Una vez fallado este Concurso se señalarán las bases a que ha de sujetarse la segunda parte del mismo o sea la relativa al grabado del dibujo que resulte elegido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.—F. Villalobos. («Gaceta» del 2 de Mayo).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos. Cáceres, 10 de Mayo de 1934.—El Gobernador Civil interino, Angel Avila. 1858

Diputación Provincial

INTERVENCION

Devolución de depósitos

Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión del día 7 del mes actual, acordó devolver los depósitos constituidos en la Caja provincial por los señores que a continuación se expresan, para responder, como Contratistas, del suministro de viveres y otros efectos a los Establecimientos de Beneficencia durante el pasado año de 1933, siempre que publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentaren reclamaciones contra los contratistas, transcurrido que sea un mes de publicado, según determina el artículo 34 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, y se acredite por los interesados haber satisfecho los derechos reales correspondientes:

A don Esteban Martín, 7.958'40 pesetas.

A don Eugenio Amaro González, 2.786'41 idem.

A don Eduardo Blanco Izquierdo, 3.892 idem.

A don Enrique Martín García, 338'10 idem.

A don José Bernal de Castro, 3.980'05 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres a 11 de Mayo de 1934.

—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villegas.

1870

VIAS Y OBRAS

Plan provincial de caminos vecinales

Anuncio

Publicado en período de información pública en el BOLETIN OFICIAL número 60 del día 12 de Marzo último, el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación el día 6 del mismo mes, relativo a la inclusión provisional en el Plan provincial de caminos, de los de

Alcollarín a la carretera de Zorita a Madrigalejo, Almoharín al Balneario de la Parrilla y Valdemorales a Arroyomolinos de Montánchez, y transcurrido el plazo de quince días, concedido para la presentación de reclamaciones contra las inclusiones indicadas, sin haberse recibido ninguna, fué remitido el expediente a la Jefatura de Obras Públicas para que emitiera su informe, según dispone el artículo 3.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

La Jefatura de Obras Públicas ha informado favorablemente, haciendo sólo la salvedad de que el camino de Alcollarín a la carretera de Zorita a Madrigalejo, debe incluirse con la denominación de Alcollarín a la carretera de Puente de la Tablilla a Zorita, por ser esta la denominación oficial de la indicada carretera.

En su virtud, la Comisión Gestora, en sesión del día 7 del mes actual, acordó la ratificación del adoptado en 6 de Marzo, incluyendo definitivamente en el Plan, los caminos mencionados con la modificación expuesta por la Jefatura de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de quince días, los Ayuntamientos, Entidades locales menores y habitantes de la provincia que se consideren lesionados por el acuerdo provincial, puedan impugnar la utilidad pública de dichos caminos, como determina el artículo 4.º del citado Reglamento de Vías y Obras.

Cáceres, 9 de Mayo de 1934.—El Presidente, Indalecio Valiente.—El Secretario, Luis Villegas. 1871

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 103

Señores

Don Manuel Fernández.
Don Modesto Poladura.
Don Felipe Zalba.
Don Manuel Isern.
Don Ramiro Alegre.

En la ciudad de Cáceres a 28 de Octubre de 1933.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante don Victoriano Ramírez Figueroa, industrial y vecino de Ruanes, representado en esta instancia en concepto de pobre por el Procurador don Luis González Borreguero, y de la otra como demandados don Jesús Regodón Donaire, labrador, de la misma vecindad que el actor, dirigido por el Letrado don Marcelino González H. Barrantes y don Daniel Ramiro Donaire, labrador y vecino de los anteriores, declarado en rebeldía, sin que ninguno de los demandados

referidos hayan comparecido en este Tribunal, sobre tercería de dominio y cuyos autos penden ante el mismo, en virtud de apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia pronunciada por el Juzgado de dicha ciudad, con fecha 6 de Febrero último, por la que se declaró no haber lugar a la tercería de dominio antes referida; y

Aceptando: Los Resultandos de la sentencia apelada excepción hecha del último.

Resultando: Además, que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte actora y elevados los autos a este Tribunal se personó dicho litigante designándosele Procurador que lo representará en turno de oficio, dándose al recurso la tramitación prevenida y celebrándose la vista que determina la Ley sin asistencia del Letrado y sí únicamente la del Procurador que expuso sobre los hechos lo que estimó conducente.

Resultando: Que en la tramitación de esta apelación se han observado las prescripciones legales, habiéndose faltado por el Juzgado inferior, como lo viene haciendo reiteradamente a lo dispuesto en los artículos 369 y 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a forma en que han de dictarse las resoluciones y el término por el que se han de emplazar a las partes para que comparezcan ante esta Audiencia, en las apelaciones de los juicios de menor cuantía, habiéndose faltado también por el repetido Juzgado al Real Decreto de 2 de Abril de 1924, convalidado por el Decreto de la República de 5 de Junio de 1931, que no autoriza a decretar la suspensión del procedimiento, sino en el modo y forma que en el mismo se determina.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Modesto Poladura y Ayuso.

Aceptando asimismo en el sentido jurídico que los informa los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Además, que las tercerías de dominio tienen por fin reclamar una cosa material que ha sido embargada a instancia del acreedor, y no pueden prosperar en consecuencia, más que cuando quien les deduce, prueba la propiedad de la cosa, ejercitando una acción encaminada a que dicha cosa vuelva a su dueño, siendo, pues, requisito indispensable para que prospere la demanda de tercería de dominio presentada ante el Juzgado de Trujillo por don Victoriano Rodrigo Figueroa, que éste justificase cumplidamente ser alguno de los medios de prueba admitidos en derecho que los bienes embargados a su padre, el deudor y ejecutado don Daniel Ramiro Donaire no le pertenecen a este y sí al tercerista, aun cuando no fuese más que en la forma que se determina en la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1915, ya que con arreglo a la de 6 de Marzo de 1914 y otras muchas, para ejercitar con éxito la acción reivindicatoria, ha de justificar el demandante el dominio que reclama y caso contrario, debe ser absuelto el demandado, aunque la tenga sin

derecho, como disponía nuestra legislación de Partidas.

Considerando: Que por ser requisitos indispensables, para que prospere la acción reivindicatoria, la plena demostración del dominio e identidad de las cosas que se tratan de reivindicar, la determinación de su consecuencia o inconcurrencia constituye una cuestión de hecho sometida a la libre estimación de la Sala sentenciadora.

Y, declarado por el Juzgado inferior por el resultado de la prueba, tanto documental como por la testifical practicada, que las cosas que se tratan de reivindicar no son del tercerista don Victoriano Ramiro Figueroa, contra dicha apreciación hecha en conciencia por el juzgador, es imposible ir en esta apelación a no ser que se hubiere justificado por dicha parte actora que el mencionado Juzgado al hacer deducciones de la prueba había procedido con notorio error, faltando a las reglas de la crítica racional o sea aquella función del entendimiento que analiza y sintetiza los hechos sometidos al juicio del juzgador, conforme a las reglas inflexibles de la lógica, cosa que no sucede en los presentes autos, en los que aparecen bien claramente determinados por los documentos y prueba testifical aportadas al mismo, que los bienes embargados y de que se trata ni son ni han sido nunca de la propiedad del mismo, que al ejecutar su acción lo hace sólo en el deseo de librar a su padre de las responsabilidades exigibles al mismo por el demandado y ejecutante don Jesús Regodón Donaire.

Considerando: Que de prosperar la acción entablada en estos autos sería ir, como acertadamente se manifiesta por la parte demandada que compareció en los mismos, contra la santidad de una cosa ya juzgada y decidida por esta Audiencia en la sentencia que se acompaña a aquellos y en la que aparece que el ejecutado don Daniel Ramiro Donaire, como subarrendatario de la finca de que se trata, fué condenado a pagar a don Jesús Regodón Donaire la suma de cuatro mil quinientas dos pesetas, para cuya efectividad fueron embargados los bienes que reclama como de su propiedad la parte actora, llamándose subarrendatario de la finca, negando dicho carácter a su padre el ejecutado de referencia.

Considerando: Que por todo lo expuesto es procedente la confirmación de la sentencia apelada y el que se impongan las costas al apelante vencido, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: Que por las infracciones legales a que se hace referencia en el último resultando de esta sentencia, debe ser advertido el señor Juez de Primera Instancia de Trujillo, don Venancio Catalán Antón, para que en lo sucesivo cuide no volver a incurrir en ellas.

Vistos los artículos y sentencias citadas y los demás de general aplicación referente a la tramitación de las apelaciones.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas

sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de Trujillo, en los autos a que esta resolución se refieren, imponiendo las costas de esta apelación a la parte apelante.

Se advierte al señor Juez de Primera Instancia de Trujillo, don Venancio Catalán Antón, para que en lo sucesivo cuide de no infringir los preceptos legales a que se hace referencia en dicha resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Fernández. — Modesto Poladura. — Felipe Zalba. — Manuel Isern. — Ramiro Alegre.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—Certifico.

Cáceres a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remite. Y para que conste, expido la presente y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrasosa.

1786

Junta Provincial del Censo Electoral

Locales para Colegios electorales y Estafetas de Correos para depositar los pliegos designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral, para el presente año de 1934.

(Continuación)

Navezuelas. — Distrito único, Sección única. Escuela Pública de Niños.

Cartería rural del pueblo. Nuñomoral. — Distrito único, Sección primera, Escuela Nacional de Niños.

Sección segunda. Escuela Nacional de Niñas.

Casillas de Coria.

Oliva de Plasencia. — Distrito único, Sección primera, Casas Consistoriales. Graduada de Niños.

Sección segunda, Saliente. Escuela de Niñas.

Estafeta del pueblo.

Palomero. — Distrito único, Sección única. Escuela de Niñas, en la calle de Emitio Castelar.

Cartería rural del pueblo. Pasarón. — Distrito único, Sección primera, Iglesia. Escuela Pública de Niños, número 2.

Sección segunda, Ayuntamiento. Escuela Pública de Niños, número 2.

Estafeta de la villa.

Pedroso de Acín. — Distrito único, Sección única. Escuela Unitaria de Niños.

Cartería del pueblo.

Peraleda de la Mata. — Distrito primero, Ayuntamiento. Sección primera, Escuela Pública de Niños.

Sección segunda. Escuela Pública de Niños.

Distrito segundo, Pósito, S.º

ción primera. Escuela Pública de Niños.
 Sección segunda. Escuela Pública de Niños.
 Estafeta de la villa.
 Peraleda de San Román.—Distrito único, Sección primera. Escuela de Niños.
 Sección segunda. Escuela de Niñas.
 Cartería de Bohonal de Ibor.
 Peralas del Puerto.—Distrito único, Sección primera, Casa Consistorial. Antesala del Ayuntamiento.
 Sección segunda, Escuela. Escuela de Niños, número 1.
 Cartería del pueblo.
 Pescueza.—Distrito único, Sección única. Escuela de Niños.
 Estafeta del pueblo.
 Pesga (La).—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional de Niños.
 Cartería de Casar de Palomero.
 Piedras-Abas.—Distrito único, Sección primera. Escuela de Niños.
 Sección segunda. Escuela de Niñas.
 Administración de Correos de Alcántara.
 Pinofranqueado.—Distrito único, Sección primera, Pino. Local de la Escuela de Niños.
 Sección segunda, Esperaban. Escuela Vieja del Castillo.
 Cartería de Casar de Palomero.
 Piornal.—Distrito único, Sección primera, Plaza. Escuela de Niñas, número 1, en la Plaza Mayor.
 Sección segunda. Lanchas. Escuela de Niños, número 2, calle de la Alhóndiga.
 Cartería del pueblo.
 Plasencia.—Distrito primero, San Andrés, Sección primera. Habitación-Oficina del Matadero de cerdos.
 Sección segunda. Dispensario Antipalúdico, habitación izquierda.
 Sección tercera. El mismo Dispensario, habitación derecha.
 Sección cuarta. El mismo Dispensario, habitación conserjería.
 Distrito segundo, Sección primera. Escuela Graduada de Niñas, número 2.
 Sección segunda. Escuela Graduada de Niños, número 3.
 Sección tercera. Escuela Graduada de Niños, número 2.
 Distrito tercero, Sección primera. Escuela Graduada de Niños, número 1.
 Sección segunda. Escuela de la calle de las Peñas.
 Sección tercera. Escuela Graduada de Niños.
 Sección cuarta. Colegio Municipal de Segunda Enseñanza.
 Distrito cuarto, Sección primera. Escuela Graduada de Niños, número 3.
 Sección segunda. Conserjería del Depósito Municipal.
 Sección tercera. Escuela de don Bonifacio Cano.
 Administración de Correos.
 Plasenzuela.—Distrito único, Sección primera, Norte. Escuela de Niños, en el Barrio Retamal.
 Sección segunda, Sur. Escuela de Niños, en la Plaza.
 Estafeta del pueblo.

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las Plazas de Avila, Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes, para las necesidades del mes de Julio.

Para Valladolid

Subsistencias: Doscientos cuarenta y seis quintales métricos de harina de primera, y cuatrocientos cuarenta y un quintales métricos de harina de segunda.

Mil ochocientos treinta y seis quintales métricos de cebada.

Paja para pienso, (empacada), setecientos ochenta quintales métricos, y suelta, mil ochocientos veintisiete quintales métricos.

Quince quintales métricos de sal.

Quinientos once quintales métricos de leña hornos.

Acuartelamiento: Doscientos siete quintales métricos de carbón de cok, y sesenta quintales métricos de carbón de hulla.

Mil trescientos treinta y siete quintales métricos de leña.

Ciento cuarenta quintales métricos de paja larga.

Cincuenta bombillas de diez bujías; treinta bombillas de quince bujías; veinticinco bombillas de veinticinco bujías, y diez bombillas de cuarenta bujías.

Las bombillas tienen que llevar marcado el letrero de «Junta Plaza y Guarnición».

Para los Cantones

Cáceres

Cuatro mil raciones de cebada; cuatro mil raciones de paja-pienso; trescientos veinte quintales métricos de leña; cuarenta quintales métricos de paja larga; veinticinco bombillas de diez bujías; quince bombillas de quince bujías; doce bujías de veinticinco bujías, y cinco bombillas de cuarenta bujías.

Salamanca

Seis mil seiscientas raciones de cebada; seis mil seiscientas raciones de paja-pienso; cuatrocientos cincuenta quintales métricos de leña; cincuenta y cinco quintales métricos de paja larga; cuarenta bombillas de diez bujías; veinticinco bombillas de quince bujías; veinte bombillas de veinticinco bujías, y diez bombillas de cuarenta bujías.

Segovia

Dieciocho mil quinientas raciones de cebada; quince mil quinientas raciones de paja-pienso; trescientos quintales métricos de

leña; treinta y cinco quintales métricos de paja larga; sesenta litros de petróleo; treinta bombillas de diez bujías; veinte bombillas de quince bujías; quince bombillas de veinticinco bujías, y ocho bombillas de cuarenta bujías.

Zamora

Cuatro mil raciones de cebada; cuatro mil raciones de paja pienso; trescientos veinte quintales métricos de leña; cuarenta quintales métricos de paja larga; veinticinco bombilla de diez bujías quince bombillas de quince bujías; doce bombillas de veinticinco bujías, y cinco bombillas de cuarenta bujías.

Avila

Dos quintales métricos de leña y 0,3 quintales métricos de paja larga.

Plasencia

Dos mil quinientas raciones de cebada; dos mil quinientas raciones de paja-pienso; ciento cuarenta quintales métricos de leña; quince quintales métricos de paja larga; doce bombillas de diez bujías; siete bombillas de quince bujías; seis bombillas de veinticinco bujías, y tres bombillas de cuarenta bujías.

Medina del Campo

Trescientos cuarenta y una raciones de cebada; trescientos cuarenta y una raciones de paja-pienso; ciento sesenta quintales métricos de leña; veinte quintales métricos de paja larga; doce bombillas de diez bujías; siete bombillas de quince bujías; seis bombillas de veinticinco bujías; y tres bombillas de cuarenta bujías.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las diez y media del día treinta y uno del actual.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta Plaza, y han sido publicados en los «Diarios Oficiales», número doscientos treinta, de mil novecientos treinta y dos, y número ciento sesenta y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe veintiséis de la clase tercera de la tarifa segunda de la vigente Ley industrial.

Muestras y Depósitos.—Se entregarán en el Parque de Intendencia, en las cantidades de

seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de cada clase de carbón, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso, con el certificado de análisis; las demás, hasta el día treinta, a las trece horas, y todas ellas en las horas marcadas en el tablón de anuncios del Establecimiento, así como los depósitos provisionales del cinco por ciento.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso en la Secretaría, y hasta las nueve y media del día treinta y uno, en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas. Se acompañará a la proposición, cédula personal y recibo de contribución corriente, recibo del depósito del cinco por ciento y de presentación de la muestra.

Asistirán por sí o sus poderdantes a la lectura de las adjudicaciones provisionales, firmando la conformidad en el acta cuando se les avise. En las proposiciones harán constar que declara la sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etcétera. En los sobres de las proposiciones se consignará exclusivamente: Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición: Proposición para (el artículo que sea). Cuando el oferente no resida en la Plaza para la que hace la oferta, es condición indispensable que en dicha proposición consigne, el nombre y domicilio de la persona que en dicha Plaza le representa. Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que a continuación se inserta.

Nota.—El suministro para los Cantones, es supuesto el empleo de leña, pero el adjudicatario está obligado a facilitar como sustitutos el cok, vegetal, hulla y mineral que se le pidiere, por lo que habrá de indicar precio para todos ellos en la oferta. Las proposiciones de estos substitutos son los que marca la O. C. de catorce de Diciembre de mil novecientos dieciocho (C. L. número trescientos treinta y nueve).

Valladolid, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — De orden del Presidente, el Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con residencia en....., provincia

de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el....., para la adquisición o contratación de artículos con destino al....., y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). Fecha y firma.
(242=96'80 ptas.) 1857

Juzgados

BROZAS

Edicto

Por providencia del señor Juez municipal Suplente de esta villa, don Cástor Cancho Peña, dictada con fecha cuatro del actual y a instancia del Procurador don Angel Amarilla, en representación de don Teodoro Garlito Martínez, contra don Marcelino Gómez Galán, sobre pago de ciento cincuenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos de principal, más por ciento cincuenta pesetas para costas, se saca a segunda subasta por término de veinte días, la casa señalada con el número catorce de la calle de Cripriano Cabrera, de esta villa, que consta de dos pisos, y mide una superficie de treinta metros cuadrados; linda por izquierda entrando, con casa de Joaquín Sáez Moreno; por derecha, con la de Ignacio Roca Amado, y por espalda, con la de Sucesores de doña Lucía Jorge Garlito, (hoy de don Antonio Cavas González); cuyo valor ha sido tasado en mil quinientas pesetas, celebrándose esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, como preceptúa el artículo mil quinientos cuatro de nuestra Ley de trámite. Debiendo celebrarse este remate el día veintiocho del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que se hará con arreglo a lo que determina el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de dicha Ley, haciendo constar además que se carecen de títulos de propiedad.

Dado en Brozas a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, M. Rodríguez.—Visto bueno, Cástor Cancho.

(65=22'40 psts.) 1812

CHINCHON

Edicto

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado en los autos de procedimiento sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se siguen por el Procurador don Rodrigo de las Heras y García en nombre de don Ramón Banegas y Banegas, comerciante y vecino de Aranjuez, contra doña Teresa Alonso Rubio, vecina de Aldeanueva del Camino, sobre pago de un crédito hipotecario importante doce mil quinientas ochenta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos, e intereses, se saca a la venta, por primera vez, que tendrá lugar mediante subasta pública, en este Juzgado, el día veintiocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, la finca hipotecada a favor del acreedor, del tenor literal siguiente.

Una casa morada en la calle Mayor, señalada con el número treinta y uno antiguo y treinta y nueve moderno, sita en Aldeanueva del Camino, en la que se comprenden corral, casuco, alpendada y huerto; todo ello de una extensión superficial aproximada de quinientos metros cuadrados; que linda todo, por su derecha entrando, con otra casa de don Juan Alonso, hoy de Carolina Alonso; por su izquierda, con otra de Inés Gallego, hoy de Miguel González, y por su espalda, con Callejas públicas donde sale puerta postigo de dicha casa y comunican ésta y el huerto; valorada para los efectos de subasta, en diecisiete mil doscientas pesetas.

Condiciones

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que dicha finca sale a subasta por el tipo expresado, no admitiéndose postura que sea inferior al mismo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsisten-

tes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Y que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Chinchón a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Muñoz.—El Secretario, Antonio Medina Garijo.

(90=36 ptas.) 1827

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 61 del año actual, sobre hurto de una caballería propiedad de Anastasio Herrero Iglesias, vecino de esta ciudad, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una jaca castaña oscura, raza española, un poco menos de la marca y tuerta del ojo izquierdo.

Dado en Coria a 8 de Mayo de 1934.—Benedicto Hernández Herrero. 1840

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y reseña de los semovientes que al final se indican, de la propiedad del vecino de Saucedilla, Justo Martín Fernández, que fué hurtada en la madrugada del día 20 del actual, del sitio denominado Las Eras, término de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean puesto a mi disposición así como el autor o autores si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 63 del corriente año instruyo.

Dado en Navalmoral de la Mata a 5 de Mayo de 1934.—Antonio Villa Estévez.—El Secretario, Heliodoro García.

Señas de la caballería

Un caballo castrado, de diez años, alzada 1'44 metro, capa castaña, con lunares en los costillares, estrova en la frente, calzado manos y pie izquierdo, con el hierro de la Compañía Unión Ganadera en la nalga derecha, letra V número 3. 1837

Alcaldías

GORDO (EL)

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para llevar a efecto las obras de reformas en la Casa-administración, para la instalación de un Puesto de la Guardia civil, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportuno.

El Gordo a 1 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Emiliano Muñoz. 1773

LA CUMBRE

Repartimiento general

Estando formado el repartimiento general sobre utilidades de este término municipal para 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a tenor del artículo 510 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las entidades o personas comprendidas en el mismo.

La Cumbre a 2 de Mayo de 1934.—El Presidente, Rafael Castro. 1768

ALDEHUELA DEL JERTE

Confecionado el plan de aprovechamientos forestales por este Ayuntamiento para el año 1934 a 1935 y el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las mismas, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y formular las reclamaciones oportunas contra los mismos, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Aldehuela del Jerte a 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Cipriano Quijada. 1757

CABRERO

Edicto

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Mayo próximo, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas.

Cabrero, 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Valentín García. 1756